



Bogotá D.C., 13 de Noviembre de 2019
SDM-SC- 247372/2019

Señores (a):
JOSE IGNACIO NAVARRETE MORENO
Calle 47 B N° 9-38 E
Barrio Julio Rincón
Teléfono: 314 595 8826
Soacha - Cundinamarca

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Retenido	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Faltado	☐ Apertado Causado
		☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1:	14/11/2019	R	D
Nombre del distribuidor:	Daniel Pardo	Nombre del distribuidor:	
C.C. 1012380105		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

REF: RESPUESTA TUTELA 2019-02063
SDM 232546 DE 2019

Señor Navarrete Moreno:

En atención al radicado de la referencia, se procede a darle respuesta a sus solicitudes de la siguiente manera:

Respecto al tema de la notificación indebida que usted alega en su solicitud, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de Orden Nacional de Comparendo, por lo que le indicamos que verificada la Orden de Comparendo No. 11001000000010244637 del 01/15/2016, por la infracción C-24, es importante precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, establece el procedimiento para notificar un comparendo manual impuesto en vía de la siguiente manera:

Artículo 135. Procedimiento: Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Remite		Destinatario	
Remite: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DE MOVILIDAD Calle 47 B N° 9-38 E BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C. Código postal: 110000 Envío: YG245376596C0		Destinatario: JOSE IGNACIO NAVARRETE MORENO Calle 47 B N° 9-38 E BOGOTA D.C. Departamento: CUNDINAMARCA Código postal: 130100 Fecha de envío: 13/11/2019 14:32:10	
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9		Y6245376596C0	
POSTEXPRESS		Fecha Presentación: 13/11/2019 14:32:10	
Centro Operativo: 1100000000		Orden de servicio: 12812116	
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DE MOVILIDAD (Dirección de Tránsito)		NIT: C.T. 1.589.669.061	
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		Teléfono: 3049400 EXT 8310 Código Postal: 11001000	
Referencia: SD-247372		Dirección: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587	
Ciudad: BOGOTA D.C.		Dirección: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587	
Nombre/Razón Social: JOSE IGNACIO NAVARRETE MORENO		Dirección: CALLE 47 B N° 9-38 E	
Tel: URGENTES		Código Postal: 110000	
Ciudad: SOACHA		Departamento: CUNDINAMARCA	
Peso Bruto (kg): 200		Peso Volumétrico (kg): 0	
Peso Facturado (kg): 200		Valor Declarado: \$0	
Valor Paga: \$2.000		Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$0		Observaciones del cliente: SUBORDEN DE CONTRAVENCIONES	
Causas de Devolución:		Causas de Devolución:	
☐ Rechazado		☐ Cerrado	
☐ No reside		☐ No contactado	
☐ No reclamado		☐ Faltado	
☐ Desconocido		☐ Apertado Causado	
☐ Dirección errada		☐ Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C. Tel. Hora: 10:44		C.C. Tel. Hora: 10:44	
Fecha de entrega: 13/11/2019		Fecha de entrega: 13/11/2019	
Distribuidor: Daniel Pardo		Distribuidor: Daniel Pardo	
C.C. 1012380105		C.C. 1012380105	
Gestión de entrega: 10/11/2019		Gestión de entrega: 10/11/2019	
1er. 10/11/2019		2da. 10/11/2019	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 13 de Noviembre de 2019
SDM-SC- 247372/2019

Señores (a):
JOSE IGNACIO NAVARRETE MORENO
Calle 47 B N° 9-38 E
Barrio Julio Rincón
Teléfono: 314 595 8826
Soacha - Cundinamarca

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
13 NOV 2019
SEDE CLL 13
URGENTE

REF: RESPUESTA TUTELA 2019-02063
SDM 232546 DE 2019

Señor Navarrete Moreno:

En atención al radicado de la referencia, se procede a darle respuesta a sus solicitudes de la siguiente manera:

Respecto al tema de la notificación indebida que usted alega en su solicitud, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de Orden Nacional de Comparendo, por lo que le indicamos que verificada la Orden de Comparendo No. **11001000000010244637 del 01/15/2016**, por la infracción **C-24**, es importante precisarle que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, establece el procedimiento para notificar un comparendo manual impuesto en vía de la siguiente manera:

"Artículo 135. Procedimiento: Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere."

En este orden de ideas, es necesario indicarle que el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en el siguiente sentido:

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."

De esta manera y, con fundamento en la normatividad expuesta **usted quedó notificado del citado comparendo al mismo instante en que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito y le impusieron las infracciones en la vía**, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada por medio de la orden de comparendo, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito.

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En este orden de ideas, **si el peticionario deseaba impugnar la orden de comparendo, debió presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley (5 días hábiles a partir de la notificación del mismo) para aperturar la audiencia pública de impugnación** de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, en aras de solicitar y aportar los medios probatorios que considerara pertinente, con el fin de controvertir la conducta que le fue endilgada mediante el comparendo bajo análisis. **No obstante, al día de hoy dicho término esta vencido y no hay lugar a ampliarlo.**

En virtud de lo expuesto, **es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de las órdenes de comparendo**, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

Para culminar, es pertinente indicar que el asunto bajo análisis, **no** se encuentra en término para impugnar el comparendo conforme al Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el Decreto 019 de 2012, inicialmente reseñado, no obstante, para conocimiento futuro, se le informa que el proceso contravencional se apertura tras la solicitud de un digiturno en días hábiles de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.; para mayor conocimiento lo remito al siguiente link donde encontrará esta información:
http://portel.bogota.gov.co/portel/libreria/php/frame_detalle_scv.php?h_id=22954

Dicho lo anterior y respecto a su solicitud se reitera que usted quedo notificado personalmente en vía al momento de la comisión de la infracción, por lo que no se hace necesario el envío de documentos adicionales por correo electrónico, por lo que se procederá a enviar copia de las ordenes de comparendo de la referencia.

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., es importante mencionar que para los comparendos anteriores al 14 de Julio de 2017, se establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Referente a la figura jurídica de la caducidad, para los comparendos posteriores al 14 de julio de 2017, el artículo 161 del C.N.T.T., el cual establece:

"La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante éste término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente". (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Para el caso en comento se pudo establecer que los comparendos en cuestión presentan sus respectivas audiencias en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada, estas diligencias corresponden a la celebración efectiva de las audiencias que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

COMPARENDO	Nº DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
11001000000010244637	21301	02/29/2016

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 10244637

11001000 000010244637

Fecha: 01/15/2016

Placa: ERM43D

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CÉDULA DE CIUDADANO

Número: 79256026

Nombre: JOSE IGNACIO NAVARRETE MORENO

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2016	21301	2	AUDIENCIA PUBLICA	01/25/2016	02/26/2016
2016	21301	3	FALLO	02/29/2016	

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por lo anterior se observa que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: LUISA FERNANDA ACHAGUA MULFORD.- ABG SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

ANEXOS: COPIA DE LA ORDEN DE COMPARENDO REFERIDA Y REGISTRO SIMUR EN 2 FOLIOS

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 13 de Noviembre de 2019
SDM-SC- 247372/2019

Señores (a):

JOSE IGNACIO NAVARRETE MORENO

Calle 47 B N° 9-38 E

Barrio Julio Rincón

Teléfono: 314 595 8826

Soacha - Cundinamarca

REF: RESPUESTA TUTELA 2019-02063
SDM 232546 DE 2019

Señor Navarrete Moreno:

En atención al radicado de la referencia, se procede a darle respuesta a sus solicitudes de la siguiente manera:

Respecto al tema de la notificación indebida que usted alega en su solicitud, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de Orden Nacional de Comparendo, por lo que le indicamos que verificada la Orden de Comparendo No. **11001000000010244637 del 01/15/2016**, por la infracción **C-24**, es importante precisarle que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, establece el procedimiento para notificar un comparendo manual impuesto en vía de la siguiente manera:

"Artículo 135. Procedimiento: Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere."

En este orden de ideas, es necesario indicarle que el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en el siguiente sentido:

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."

De esta manera y, con fundamento en la normatividad expuesta **usted quedó notificado del citado comparendo al mismo instante en que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito y le impusieron las infracciones en la vía**, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

*Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.*

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada por medio de la orden de comparendo, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito.

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En este orden de ideas, **si el peticionario deseaba impugnar la orden de comparendo, debió presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley (5 días hábiles a partir de la notificación del mismo) para aperturar la audiencia pública de impugnación** de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, en aras de solicitar y aportar los medios probatorios que considerara pertinente, con el fin de controvertir la conducta que le fue endilgada mediante el comparendo bajo análisis. **No obstante, al día de hoy dicho término esta vencido y no hay lugar a ampliarlo.**

En virtud de lo expuesto, **es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de las órdenes de comparendo**, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

Para culminar, es pertinente indicar que el asunto bajo análisis, **no** se encuentra en término para impugnar el comparendo conforme al Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el Decreto 019 de 2012, inicialmente reseñado, no obstante, para conocimiento futuro, se le informa que el proceso contravencional se apertura tras la solicitud de un digiturno en días hábiles de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.; para mayor conocimiento lo remito al siguiente link donde encontrará esta información:
http://portel.bogota.gov.co/portel/libreria/php/frame_detalle_scv.php?h_id=22954

Dicho lo anterior y respecto a su solicitud se reitera que usted quedo notificado personalmente en vía al momento de la comisión de la infracción, por lo que no se hace necesario el envío de documentos adicionales por correo electrónico, por lo que se procederá a enviar copia de las ordenes de comparendo de la referencia.

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., es importante mencionar que para los comparendos anteriores al 14 de Julio de 2017, se establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Referente a la figura jurídica de la caducidad, para los comparendos posteriores al 14 de julio de 2017, el artículo 161 del C.N.T.T., el cual establece:

"La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante éste término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente". (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Para el caso en comento se pudo establecer que los comparendos en cuestión presentan sus respectivas audiencias en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada, estas diligencias corresponden a la celebración efectiva de las audiencias que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

COMPARENDO	N° DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
11001000000010244637	21301	02/29/2016

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO ☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 10244637

11001000 000010244637

Fecha: 01/15/2016

Placa: ERM430

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADANÍA

Número: 79256026

Nombre: JOSE IGNACIO NAVARRETE MORENO

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2016	21301	2	AUDIENCIA PUBLICA	01/25/2016	02/26/2016
2016	21301	3	FALLD	02/29/2016	

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por lo anterior se observa que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: LUISA FERNANDA ACHAGUA MULFORD.- ABG SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

ANEXOS: COPIA DE LA ORDEN DE COMPARENDO REFERIDA Y REGISTRO SIMUR EN 2 FOLIOS

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Miercoles 13 de Noviembre del 2019

CONSULTA DE NOTIFICACIONES

Consulta de notificaciones

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000010244637

FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA
01/15/2016 12:10:00	C.24	ERM43D
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN
11001000000010244637	146526	LAPIZ

TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Cédula Ciudadanía	79256026	JOSE IGNACIO NAVARRETE MORENO

FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2016-1-16 0:18:16.0	(2) Registro notificación entrega a ciudadano y/o notificación por pago 15/01/2016	PDF
2016-1-16 0:18:18.0	(4) Registro envío a SIDON	No Aplica

[Volver](#)Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 No. 37 - 35

Línea de Atención al Ciudadano

195

Todos los derechos reservados para la Secretaría Distrital de Movilidad.

